



Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Comitán de Domínguez.

Recurrente: Roberto.

Folio de la Solicitud: 12203.

Expediente: 234-C/2016.

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; acuerdo de 30 de agosto de 2016.

VISTOS los autos para resolver el recurso de revisión 234-C/2015, interpuesto por el recurrente **Roberto**, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de abril de 2015, el solicitante **Roberto** presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Infomex-Chiapas), dirigida al Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, a la que le correspondió el folio 12203, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del citado ayuntamiento, requiriendo lo siguiente:

*"1.Monto del adeudo del municipio de Comitán durante el bienio 2013-2014.
2.Total de recursos federales invertidos en Comitán durante los años 2013 y 2014. Desglosado por año cada una de las acciones. 3.Total de recursos estatales invertidos en Comitán durante los años 2013 y 2014. Desglosado por año cada una de las acciones."*

Modalidad preferente de entrega de información:

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (Infomex-Chiapas)

II. La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, mediante acuerdo de prevención de 22 de abril de 2015, le requirió al solicitante lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Notificación para aportar más elementos

Solicitud con número de folio: 12203
Comitán de Domínguez, Chiapas, a 22 de abril de 2015.

En relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 12203, se informa que **LA SOLICITUD RESULTA INCOMPLETA O IMPRECISA**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, **SE REQUIERE AL SOLICITANTE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A ESTA NOTIFICACIÓN, APORTE MÁS ELEMENTOS QUE PERMITAN COMPLETAR O ACLARAR SU SOLICITUD**, apercibiéndolo que en ese caso de no hacerlo en dicho término se tendrá por no presentada.

Este requerimiento interrumpe el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley antes citada.

Notifica:

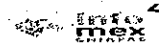
Javier Castellanos Gordillo.

Unidad de Acceso a la Información Pública del H. AYUNTAMIENTO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ.

[Handwritten signatures and initials]

II. Por acuerdo de 30 de abril de 2015, el sujeto obligado, le notificó al solicitante lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Notificación de prórroga

Solicitud con número de folio: 12203
Comitán de Domínguez, Chiapas; a 30 de abril de 2015.

En relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 12203, el responsable de la Unidad de Acceso de UNIDAD DE ACCESO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, informa que es necesario ampliar el término para dar respuesta a la solicitud en consecuencia y con fundamento en el artículo 20 y demás aplicables de la Ley que Gasatiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, SE PRORROGA EL TÉRMINO DE RESPUESTA A TU SOLICITUD POR 10 DÍA(S) HÁBIL(ES) MÁS, lo cual se motiva en el acuerdo anexo a este oficio.

Notifica:

Javier Castellanos Gordillo,
Unidad de Acceso a la Información Pública del H. AYUNTAMIENTO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ.

III. Con fecha 26 de mayo de 2015, el sujeto obligado le notificó al solicitante la respuesta a su solicitud de mérito, en la que se le informa lo siguiente:

TOTAL DE RECURSOS FEDERALES INVERTIDOS EN COMITAN DE DURANTE LOS AÑOS 2013 Y 2014.
DESGLOSADO POR AÑO CADA UNA DE LAS ACCIONES

PERIODO EJERCICIO	INFORM.	UBICACION
2013	FEDERAL	SE ENCUENTRA UBICADO EN LA PAGINA DE WWW.COMITAN.GOB.MX EN TRANSPARENCIA, FRACCION XV RECURSOS PUBLICOS ENTREGADO, DE LOS PROGRAMAS, 2013, ENERO-DICIEMBRE http://transparencia.comitan.gob.mx/images/docs/XV/XV-delosprogramas.pdf
2014	FEDERAL	SE ENCUENTRA UBICADO EN LA PAGINA DE WWW.COMITAN.GOB.MX EN TRANSPARENCIA, FRACCION XV RECURSOS PUBLICOS ENTREGADO, DE LOS PROGRAMAS, ATO. TRIMESTRE, FAFM, FISM. http://transparencia.comitan.gob.mx/images/docs/XV/FormatoUnico4trimestre/FAFM.pdf http://transparencia.comitan.gob.mx/images/docs/XV/FormatoUnico4trimestre/FISM.pdf

TOTAL DE RECURSOS ESTATALES INVERTIDOS EN COMITAN DE DURANTE LOS AÑOS 2013 Y 2014.
DESGLOSADO POR AÑO CADA UN DE LAS ACCIONES

PERIODO EJERCICIO	INF. ESTATAL	UBICACION
2013		SE ENCUENTRA UBICADO EN LA PAGINA DE WWW.COMITAN.GOB.MX EN TRANSPARENCIA, FRACCION XV RECURSOS PUBLICOS ENTREGADO, DE LOS PROGRAMAS, 2013, ENERO-DICIEMBRE http://transparencia.comitan.gob.mx/images/docs/XV/XV-delosprogramas.pdf

ATENTAMENTE.

LIC. JAVIER CASTELLANOS GORDILLO.

Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez

MS 2



**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Comitán de
Domínguez.**

Recurrente: Roberto.

Folio de la Solicitud: 12203.

Expediente: 234-C/2016.

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello

Fecha que dio respuesta: Fecha de respuesta o distribución:

NOMBRE : C.P. Martín Romeo
Domínguez Valdez

26/05/2015

CORREO : contraloria@comitan.gob.mx

El tipo de respuesta a la solicitud fue:

Positiva/Sin Costo

Respuesta o conclusiones:

En atención a su solicitud con número de folio 12203 presentada mediante el Sistema INFOMEX y de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, me permito dar respuesta a su solicitud con lo siguiente:

Hacemos la aclaración de que le estamos dando únicamente respuesta al punto 2 y 3 de su solicitud, ya que con fundamento en el artículo 16 de la ley en materia de transparencia vigente en el Estado de Chiapas, el día 30 de abril del presente año solicitamos mediante el Sistema INFOMEX mayor precisión en el punto 1, a lo que no hubo respuesta y con fundamento en el mismo numeral este punto: 1. Monto del adeudo del municipio de Comitán durante el bienio 2013-2014, se tiene por no presentado.

Envío la información requerida que anexo al presente oficio.

Notifica:

LIC. JAVIER CASTELLANOS GORDILLO.

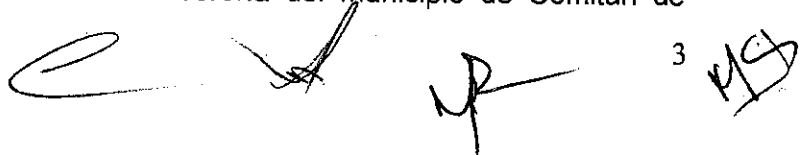
Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez
Archivos adjuntos de la respuesta a la solicitud:

- 1.- 00012203_26052015_RESA.PDF
- 2.- 00012203_26052015_RESB.PDF
- 3.- 00012203_26052015_RESC.PDF

IV. Derivado de lo anterior, y ante la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente **Roberto**, con fecha 1 de junio de 2015, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, señalando como acto impugnado lo siguiente:

"No se dio respuesta a la siguiente pregunta: 1. Monto del adeudo del municipio de Comitán durante el bienio 2013-2014. Si se puede agregar, que sea año por año, y a quien se le debe y cuanto cada uno."

V. Ante la interposición del recurso de revisión, el Subenlace de Acceso a la Información Pública Municipal del Área de Tesorería del municipio de Comitán de



Domínguez, Chiapas, mediante oficio 157/2016, de 12 de agosto de 2016, rindió el informe justificado respectivo, mismo que es del tenor literal siguiente:

10



COMITÁN
DE DOMÍNGUEZ 1211-3511
Trabajando con el Pueblo

NO. OFICIO/ 157/ 2016

ASUNTO: INFORME JUSTIFICATIVO
COMITÁN DE DOMÍNGUEZ,
CHIAPAS A 12 DE AGOSTO DE 2016.

LIC. ANA ELISA LOPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CHIAPAS
TUXTLA GUTIERREZ.

PRESENTE

En respuesta al recurso de revisión presentado por el C. Roberto en su solicitud registrada con número de folio 12203, informo a usted que en base a lo observado en el expediente que pudimos localizar de la administración anterior, **No es Cierto** el acto reclamado ya que como puede observarse en la documentación integrada del expediente, se previó al solicitante para que presente mayores recursos que permitirán comprender de manera clara y precisa lo que estaba requiriendo en el numeral 1 de su solicitud. Dicho sea de paso se confirmó que el punto 2 y 3 fueron satisfechos.

Esperando lo resuelto por el órgano competente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo, quedando como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LIC. RAFAEL HÚMBERTO LOPEZ GOMEZ
SUBENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DEL ÁREA DE TESORERÍA.



Palacio Municipal s/n. Colonia Centro,
Comitán de Domínguez, Chiapas.
Tel. (01 962) 65 2 22 02, 03, 100 y 104
tesoreria@comitan.gob.mx

www.comitan.gob.mx

Se tuvo por rendido el informe justificado, referente a la solicitud de información con número de folio 12203, y por recibida la documentación que menciona en su dicho, misma que es engrosada al presente expediente.

V. Mediante oficio número CIM/0484/2016, de fecha 15 de agosto de 2016, el Responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas; remitió a este Instituto el presente recurso de revisión, para su estudio, sustanciación y resolución; mismo que fue recibido para su trámite correspondiente el 16 de agosto de 2016 y admitido mediante auto de esa misma fecha, siendo turnado a esta ponencia el dieciocho del citado mes del año que transcurre, para el dictado de la resolución correspondiente.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Comitán de Domínguez.

Recurrente: Roberto.

Folio de la Solicitud: 12203.

Expediente: 234-C/2016.

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º, fracción XIX, y 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como los diversos 60, 61, párrafos primero y quinto, y 64, fracciones I, II, III y XI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue admitido mediante acuerdo de 16 de agosto de 2016 y en cumplimiento al artículo 88 fracción I, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, fue turnado a la Comisionada Ponente el 18 de agosto del año en curso; asimismo, se acredita de las constancias que integran el presente expediente, que el medio de impugnación aludido se hizo valer el 1 de junio de la anualidad próxima pasada, ante el Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, quien a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ese sujeto obligado, lo envió para su substanciación y resolución a este órgano garante, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 constitucional, segundo párrafo, fracción IV, artículo 64, fracción XI y 81, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, mediante oficio número CIM/0484/2016, de 15 de agosto de 2016, al cual le correspondió por razón de turno el número de expediente **234-C/2016** del índice de este Instituto.

TERCERO. En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, el Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, mediante oficio CIM/0484/2016, de 15 de agosto de 2016, y recibido por este Instituto el 16 del citado mes y año, remitió copia certificada del expediente identificado con el número 12203, constante de once fojas útiles del índice de ese sujeto obligado; documento que merece pleno valor probatorio por tratarse de documentales públicas y expedidas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, de la que se advierte con toda claridad que el día 15 de abril de 2015, el hoy recurrente **Roberto**, realizó la petición de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, la cual fue radicada y substanciada bajo el número de folio 12203, y de donde derivó la resolución con la que no fue conforme el

5
MCA

solicitante, y fue lo que motivó a la interposición del recurso de revisión que hoy nos ocupa.

CUARTO. El recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III romano, expresando como aspecto la impugnación lo siguiente:

"No se dio respuesta a la siguiente pregunta: 1. Monto del adeudo del municipio de Comitán durante el bienio 2013-2014. si se puede agregar, que sea por año, y a quien se le debe y cuanto a cada uno."

De las expresiones vertidas por el recurrente, se aprecia la inconformidad manifiesta en contra de la respuesta que otorga la Unidad de Enlace del Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, al considerar el recurrente que con la respuesta enviada por el mencionado ayuntamiento, no se le respondió conforme a su petición que fue requerida en la solicitud de información; en ese sentido, se hace necesario el estudio del presente recurso de revisión para estar en condiciones de dictar la resolución correspondiente.

QUINTO. Antes de entrar al estudio del presente asunto, éste órgano garante no entrará al estudio del asunto respecto a lo manifestado por el recurrente correspondiente a su agravio consistente en: **"... si se puede agregar, que sea por año, y a quien se le debe y cuanto a cada uno."**; lo anterior, en virtud de que conforme al artículo 82, fracción VI, último párrafo de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que dice:

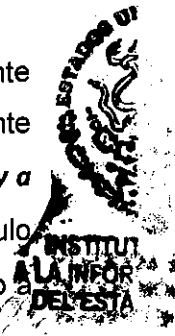
"Artículo 82.- El recurso deberá presentarse ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de los sujetos obligados correspondiente, por escrito o a través de medios electrónicos, en el término de quince días hábiles, cumpliendo con los siguientes requisitos:

VI. Adjuntar como anexo copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente; cuando se trate de actos que no se resolvieron en tiempo, acompañar la solicitud con que se dio inicio al trámite, señalando la fecha que corresponda.

Cuando se omita señalar el medio para recibir las notificaciones, éstas se harán por correo electrónico.

El Instituto deberá suplir las deficiencias que presente el recurso de revisión, siempre y cuando no altere el contenido original de la solicitud de accesos a la información o de datos personales.

Lo anterior; tomando en consideración que las nuevas cuestionantes nada tienen que ver con la solicitud originalmente planteada al sujeto obligado, de ahí que



MS 6

[Handwritten signature and scribbles]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Comitán de Domínguez.

Recurrente: Roberto.

Folio de la Solicitud: 12203.

Expediente: 234-C/2016.

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello

exista un impedimento legal, para que éste órgano pueda pronunciarse sobre las nuevas interrogantes que planteo en su recurso.

SEXTO. Ahora bien, se advierte que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas, no respondió a la pregunta formulada con el número 1 que indica: **"1. Monto del adeudo del municipio de Comitán durante el bienio 2013-2014"**, aun cuando dicho sujeto obligado mediante acuerdo de 22 de abril de 2015, lo previno para efectos de que aclarara su petición relacionado a la pregunta antes citada, apercibiéndole para que en el caso de que el recurrente no hiciera la aclaración señalada, la tendría por no presentada.

De lo anterior, contrario al apercibimiento decretado por el sujeto obligado, a consideración de ésta resolutoria la pregunta señalada con el número 1 que indica: **"1. Monto del adeudo del municipio de Comitán durante el bienio 2013-2014"**, dicha interrogante es clara y precisa para que el sujeto obligado diera contestación a la misma, ya que indica cuanto es el adeudo que tiene el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas; sin que hiciera alguna adición a su pregunta, a lo que en su momento ese sujeto obligado debió de manifestarle cuanto es el adeudo que tenía ese municipio, contrario a lo que éste de manera equivocada determinó no entregar al recurrente, teniendo por no presentada dicha interrogante; pues al no informarle a una pregunta que contrario a lo señalado por el sujeto obligado al decirle al recurrente que esta resultaba incompleta o imprecisa, sin decirle porque motivo era ello, no cumplió correctamente con su respuesta, ya que debió de decirle porque motivos era incompleta o con fundamento en que resultaba imprecisa, ya que como se dijo en líneas que anteceden, la pregunta fue formulada correctamente y en base a lo que le fue solicitado debió de informar el ayuntamiento al solicitante; es decir, por citar de manera ejemplificativa si por ejemplo el municipio de Comitán debía de manera general \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 m.n.), así se lo debió de haber dicho, puesto que en ningún momento el solicitante lo requirió de manera fraccionada, ni tampoco a quien o quienes se les debía, tal y como lo intento hacer al momento de interponer el presente recurso.

Ahora bien y conforme a lo que señala el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, éste claramente indica en que momento se tendrá por cumplida, mismo que dice en lo que interesa lo siguiente:

"Artículo 17.- Con la presentación de la solicitud se deberá iniciar el expediente administrativo correspondiente, al cual se le proporcionará un número de folio, y se le dará el control y seguimiento necesarios hasta la entrega de la información requerida.



[Handwritten signatures and initials]

Cuando se presente por escrito, verbal o medio electrónico las Unidades de Acceso a la Información Pública, deberán acusar de recibido la solicitud a que se refiere este artículo.

La solicitud de acceso a la información, se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentre, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. ... "

Conforme al precepto legal en cita, es claro entonces que la respuesta a la solicitud de acceso a la información brindada por el sujeto obligado, no fue otorgada en su totalidad y que en ninguna parte de dicha pregunta, se advierte, información que tenga la característica de ser reservada o confidencial; por las anteriores consideraciones, lo procedente es revocar parcialmente la respuesta y ordenarle al sujeto obligado, le entregue la información al recurrente consistente en informarle cuanto es **el monto del adeudo que tuvo ese municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, en los años 2013 y 2014.**"

Por otra parte, no se omite manifestarle a ese sujeto obligado que a partir de la promulgación de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**, misma que fue publicada el 4 de mayo de la anualidad que transcurre, dicha normatividad ya prevé medidas de apremio y sanciones, para que todos aquellos sujetos obligados que no cumplan con los trámites correspondientes a las solicitudes de acceso a la información que le hagan los solicitantes, éstos podrán inconformarse a través del recurso de revisión correspondiente y a su vez podrán aplicarse las medidas de apremio y/o sanciones que determine el Pleno de éste órgano garante, por lo que se le **exhorta a dar cumplimiento en los términos que establece la normatividad en cita, en lo referente a la presente materia.**

Consecuentemente y con fundamento en el Artículo 83, fracción III de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es **revocar parcialmente** la respuesta otorgada con fecha 26 de mayo de 2015, respecto a la interrogante señalada con el número 1, de la solicitud de acceso a la información pública, realizada por el hoy recurrente al Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, referente a la solicitud de información registrada bajo el numero de folio 12203; esto de acuerdo con los argumentos vertidos en el presente considerando; por lo tanto se ordena al sujeto obligado que brinde la información requerida al solicitante, correspondiente a: **"1. Monto del adeudo del municipio de Comitán durante el bienio 2013-2014"**, información que deberá brindar un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la notificación que se le haga de la presente resolución y en ese mismo término informar a este Instituto del cumplimiento de lo aquí ordenado, lo que deberá hacer a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de



148 8

[Handwritten signature and scribbles]



Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Comitán de Domínguez.

Recurrente: Roberto.

Folio de la Solicitud: 12203.

Expediente: 234-C/2016.

Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello

Comitán de Domínguez, Chiapas, todo lo anterior de acuerdo a lo que establece el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a la letra dice:

"Artículo 91.- Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituto, en un plazo de quince días hábiles."

De conformidad con el artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación al 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento a la recurrente que cuenta con el término de **treinta días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento se dará vista al órgano interno de control del Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, para que actúe y realice las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades; lo anterior, de conformidad con el artículo 64, fracciones III y XIII, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y 16, fracción XXI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo que establecen los artículos 64, fracción XI, y 83, fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, este órgano colegiado;

RESUELVE

PRIMERO. Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por **ROBERTO**, en contra de la respuesta de fecha 26 de mayo de 2015, emitida por el Subenlace del Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública INFOMEX-Chiapas, en la solicitud de acceso con folio número 12203.

SEGUNDO. Se **Revoca Parcialmente** el presente asunto, por las consideraciones expuestas en el considerando **Sexto** de la presente resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento del revisionista **ROBERTO**, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de **treinta** días hábiles para interponer juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en turno del Poder Judicial del Estado, en esta ciudad; si a su derecho conviniere.

CUARTO. Notifíquese por los medios establecidos en ley; previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como totalmente concluido.

QUINTO.- En su oportunidad archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez y Lic. Miguel González Alonso, fungiendo como Comisionada Presidenta y ponente la primera de los nombrados; ante la Licenciada Mercedes Tapia Méndez, Secretaria General de Acuerdos del Pleno quien autoriza y da fe.



LIC. ANA ELISA LOPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA
VÁZQUEZ
COMISIONADA



LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO
COMISIONADO



LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO